



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. ~~16 NOV. 2022~~

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 1100140030-05-2022-00925-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MAIRA YINELL MARTINEZ GUERRERO

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **MAIRA YINELL MARTINEZ GUERRERO**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 05700002800507392.

1. Por la cantidad de **212.750,0099 UVR**, equivalentes a **\$73.730.082,99 M/cte.**, por concepto de saldo de capital insoluto, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados **desde la fecha de presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por las Resoluciones No. 14 de Diciembre de 2000 y 08 de 2006, proferidas por la Junta Directiva del Banco de la República y por la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda.

1.3 Por la cantidad de **10782,3888 UVR** equivalentes a **\$3.019.746,06 m/cte.**, por concepto de las cuotas de capital en mora causadas desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 30 de agosto de 2021, representadas en el pagaré base de la acción.

1.4. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados **desde la fecha de la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por las Resoluciones No. 14 de Diciembre de 2000 y 08 de 2006, proferidas por la Junta Directiva del Banco de la República y por la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda.

1.5 Por la cantidad de **12809,7813 UVR** equivalentes a **\$3.848.764,25 m/cte.**, por concepto de las cuotas de capital en mora causadas desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 30 de agosto de 2022, representadas en el pagaré base de la acción.

1.6. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados **desde la fecha de la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por las Resoluciones No. 14 de Diciembre de 2000 y 08 de 2006, proferidas por la Junta Directiva del Banco de la República y por la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda.

1.7 Por la cantidad de **\$1.537.351,00 m/cte.**, por concepto de seguros representado en el pagaré base de la acción.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

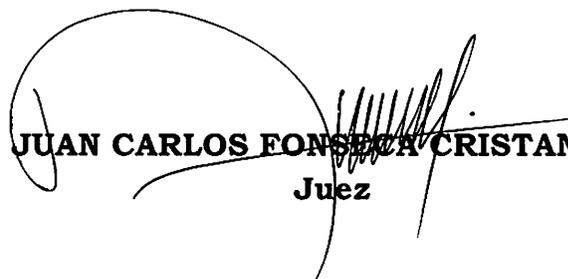
Decrétese el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40643682**, denunciado como de propiedad de la demandada. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá de la zona respectiva comunicando la anterior medida.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la profesional del derecho Dra. **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 25</p> <p>Fijado hoy 17 NOV. 2022 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
